

Todo ello sin condena en las costas de este proceso, en ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, José de Gregorio Torres.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

**4959** *ORDEN de 6 de febrero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en los recursos contencioso-administrativos acumulados números 306.900/1983 y 306.917/1983.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos acumulados seguidos ante el Tribunal Supremo con los números 306.900/1983 y 306.917/1983, interpuestos por don Manuel García Pérez y por don Feliciano Alonso Gómez y ocho más, contra resoluciones de 25 de octubre de 1982, 5 de febrero y 9 de marzo de 1983, sobre reclamación de daños y perjuicios causados por la crecida del río Tormes y apertura inesperada de la compuerta del embalse de Santa Teresa, se ha dictado sentencia con fecha 28 de julio de 1986, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Celso Marcos Frotin, en nombre y representación de don José María García Pérez y don Feliciano Alonso Gómez y otros, se confirma en todas sus partes las resoluciones del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 25 de octubre de 1982 y 5 de febrero y 9 de marzo de 1983; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, José de Gregorio Torres.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

**4960** *ORDEN de 6 de febrero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 55.613.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Quinta, con el número 55.613, interpuesto por don Angel Florentín Bertol Ordóñez, contra la sentencia dictada con fecha 11 de junio de 1984, por la Audiencia Territorial de Zaragoza, en el recurso número 218/1983, interpuesto por el mismo recurrente, contra resoluciones de 14 de enero y 29 de mayo de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 21 de mayo de 1985, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por el Procurador señor Muñoz Cuéllar, en nombre de don Angel Florentín Bertol Ordóñez, contra la sentencia dictada por la Sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Zaragoza, el 11 de junio de 1984, sobre justiprecio de la finca expropiada al recurrente en el término de Figueruelas, debemos declarar y declaramos, con revocación de dicha sentencia:

Primero.-El derecho del recurrente a ser indemnizado de los daños y perjuicios ocasionados por la indebida ocupación de la finca, como consecuencia de la viciada tramitación del expediente expropiatorio que así se declara, en la cantidad que se fijará en ejecución de sentencia.

Segundo.-No conformes a derecho y anulados los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de Zaragoza, que señalaron el justiprecio de la finca en cuestión, estableciendo éste en la cifra de 4.622.544 pesetas, incrementada en su 5 por 100, cantidad que devengará el interés del artículo 52, en relación con el artículo 56, ambos de la Ley de Expropiación Forzosa, deducido el importe de lo percibido por el recurrente; desestimando el resto de las pretensiones ejercitadas en el recurso; sin imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, José de Gregorio Torres.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

**4961** *ORDEN de 6 de febrero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 224/1985.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 224/1985, interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada el 14 de marzo de 1985 por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso número 576/1984, promovido por don José Antonio Fernández García, contra Resoluciones de 27 de diciembre de 1983 y 14 de marzo de 1984, sobre justiprecio de fincas números 27, 44 y 47, expropiadas con motivo de las obras de acondicionamiento de la CN-634, de San Sebastián a Santander y La Coruña, puntos kilométricos 357,175 al 372,040, para la construcción de una variante con puente sobre el río Eo, se ha dictado sentencia con fecha 22 de abril de 1986, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado de la Administración contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo de 14 de marzo de 1985, sobre indemnización, la que confirmamos en todas sus partes; sin costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, José de Gregorio Torres.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

**4962** *ORDEN de 6 de febrero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 55.621.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 55.621, interpuesto por don Lorenzo Oliveros García, contra la sentencia dictada el 11 de junio de 1984, por la Audiencia Territorial de Zaragoza, en el recurso número 272/1983, promovido por el mismo recurrente, contra resoluciones de 14 de enero y 28 de abril de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 11 de octubre de 1985, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por el Procurador señor Muñoz Cuéllar, en nombre de don Lorenzo Oliveros García, contra la sentencia dictada por la Sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Zaragoza, el 11 de junio de 1984, sobre justiprecio de la finca expropiada al recurrente en el término de Figueruelas, debemos declarar y declaramos, con revocación de dicha sentencia:

Primero.-El derecho del apelante a ser indemnizado de los daños y perjuicios ocasionados por la indebida ocupación de la finca, como consecuencia de la viciada tramitación del expediente expropiatorio que así se declara, en la cantidad que se fijará en ejecución de sentencia.

Segundo.-No conformes a derecho y anulados los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de Zaragoza, que señalaron el justiprecio de la finca en cuestión, estableciendo éste en la cifra de 7.781.282,40 pesetas (s.e.u.o.), incrementada en su 5 por 100, cantidad que devengará el interés del artículo 52, en relación con el artículo 56, ambos de la Ley de Expropiación Forzosa, deducido el importe de lo percibido por el recurrente; desestimando el resto de las pretensiones ejercitadas en el mismo; sin imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.  
Madrid, 6 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, José de Gregorio Torres.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

**4963** *ORDEN de 6 de febrero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 55.606.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Quinta, con el número 55.606, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada el 12 de marzo de 1984, por la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso número 314/1983, interpuesto por don Antonio Samaniego Lobón, contra el acuerdo de 21 de marzo de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 18 de junio de 1985, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso ordinario de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, de 12 de marzo de 1984, sobre justiprecio de la parcela número 5, sita en Fuensaldaña (Valladolid) y expropiada con motivo del proyecto de desdoblamiento de la calzada de la CN-620, a que estas actuaciones se contraen, debemos, con parcial revocación de la sentencia apelada, anular y anulamos, como contrarios a derecho, los acuerdos valoratorios del Jurado de Expropiación Forzosa de Valladolid de 17 de enero y de 21 de marzo de 1983, y en su lugar establecemos como justo precio por los diversos conceptos indemnizatorios el cifrado en la cantidad total de 1.428.862,50 pesetas, incluido en lo pertinente el premio de afección. Sin efectuar especial imposición de costas en ninguna de ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.  
Madrid, 6 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, José de Gregorio Torres.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

**4964** *ORDEN de 6 de febrero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 53.882*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Quinta, con el número 53.882, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 13 de marzo de 1981, por la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso número 395/1980, interpuesto por don Emilio Atrio Abad, contra acuerdo de 7 de marzo de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 1 de octubre de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso ordinario de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, contra sentencia de 13 de marzo de 1981, pronunciada por la Sala Territorial de La Coruña, sobre justiprecio de un terreno sito en el término municipal de Orense, lugar de El Pino, expropiado para obras del Plan de Accesos a Galicia, a que estas actuaciones se contraen, debemos revocar la sentencia apelada tan sólo en el particular o pronunciamiento del devengo de los intereses del artículo 921 bis de la Ley de Enjuiciamiento Civil en la forma que dispone tal sentencia, confirmándola en el resto respecto al justo precio en ella fijado y los intereses de urgente ocupación del artículo 52.8 de la Ley de Expropiación, en los términos que se recogen en los anteriores fundamentos. Sin hacer especial imposición de las costas en ninguna de ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.  
Madrid, 6 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, José de Gregorio Torres.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

**4965** *ORDEN de 6 de febrero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 96/1985.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Quinta, con el número 96/1985, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 22 de noviembre de 1984 por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso número 595/1983, interpuesto por don Marino Martín Arranz contra las Resoluciones de 5 de septiembre y 17 de octubre de 1983, sobre justiprecio de bienes afectados por expropiación para ampliación de la CN-620, de Burgos a Portugal (parcela 1), entre los kilómetros 114,250 y 114,343, término de Fuensaldaña, se ha dictado sentencia con fecha 15 de julio de 1985, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso de apelación formulado por la Administración contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso número 595/1983, la revocamos respecto del particular, que fija como precio del metro cuadrado 290 pesetas y señalamos el del Jurado de 200 pesetas, confirmando el resto de los pronunciamientos; todo ello sin costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.  
Madrid, 6 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, José de Gregorio Torres.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

**4966** *ORDEN de 6 de febrero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 88/1985.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 88/1985, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada el 4 de diciembre de 1984 por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso número 39/1984, promovido por don Carlos Molina Díez contra Resolución de 7 de noviembre de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 1 de julio de 1986, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de la Administración del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Valladolid, el 4 de diciembre de 1984, sobre justiprecio de la parcela número 9 de las sujetas a expropiación para obras de desdoblamiento de la calzada de la CN-620, en Cubillas de Santa Marta, debemos revocar y revocamos dicha sentencia en cuanto a que el justiprecio del terreno ha de establecerse en el señalado por el Jurado Provincial de Expropiación, desestimándose por ello el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra los acuerdos de éste; sin imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.  
Madrid, 6 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, José de Gregorio Torres.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.